

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega memorial aduciendo cumplimiento al auto anterior e informando que se encuentra pendiente por calificar contestaciones de las demandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 y portadora de la tarjeta profesional No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al Doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita y portador de la tarjeta profesional No. 283.663 del C.S de la J. este en calidad de apoderado sustituto. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la tarjeta profesional No. 184.941 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, en lo que hace al memorial aportado por la parte actora donde aduce dar cumplimiento al auto adiado 02 de septiembre de 2021, resulta pertinente indicar que si bien es cierto hace un breve recuento informando que en todas las oportunidades ha dado cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, enterando a las partes de todas las actuaciones surtidas al interior del proceso, también lo es que la notificación no cumple con los requisitos y condiciones que establece la sentencia C-420 de 2020, esto es la constancia de recibido<sup>1</sup>, de tal manera y como quiera que obra al interior del plenario solicitud por parte del representante legal y apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, es decir tiene conocimiento del proceso, el despacho lo tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y se le corre traslado de la demanda por el término de 10 días.

A fin de contabilizar los términos de contestación, se dispone que una vez secretaría remita copia del expediente al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A.**

---

<sup>1</sup> *Honorable Corte Suprema de Justicia STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 M.P Luis Alonso Rico Puerta «la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.*

(...) *Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.*

**PENSIONES Y CESANTÍAS**, se empezarán a contar los términos de la contestación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Una vez sea remitido el expediente y vencido el término de contestación ingrese al despacho a fin de fijar fecha y hora para audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 17 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **200**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria